Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2020-00210-00 (2020-00337 TYBA)**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA**
DEMANDADO: **MERY JANETH RIVERA JIMENEZ Y GABRIEL BERRIO BERRIO**.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte ejecutante subsanó en debida forma. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fl.5), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra MERY JANETH RIVERA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.669.085 y GABRIEL BERRIO BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.037.770 a favor LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA, identificada con NIT. No.802.019.134-1, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000), por valor del capital contenido en letra de cambio, suscrita el 20 de marzo de 2020, por la parte demandada, más los intereses legales y moratorios liquidados desde el 20 de octubre de 2020, hasta que se verifique su pago. Sumas que deberán cancelarse por el demandado en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. VLADIMIR HERNANDEZ MIRANDA, como endosatario al cobro judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2020-00210-00 (2020-00337 TYBA)**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA LA CARIOCA. NIT. 802.019.134-1**
DEMANDADO: **GABRIEL BERRIO BERRIO No. 9.037.770 y OTRA**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba GABRIEL BERRIO BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.037.770, como empleado y/o miembro activo de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES PESOS M/L ($12.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 29 de enero de 2021 Oficio No. 01186-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
NIT:802020063
CIUDAD

RADICACION: **08001-41-89-006-2020-00210-00 (2020-00337 TYBA)**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA LA CARIOCA. NIT. 802.019.134-1**
DEMANDADO: **GABRIEL BERRIO BERRIO No. 9.037.770**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"***PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba GABRIEL BERRIO BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.037.770, como empleado y/o miembro activo de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES PESOS M/L ($12.000.000).*"

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2020-00210-00 (2020-00337 TYBA)**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA LA CARIOCA. NIT. 802.019.134-1**
DEMANDADO: **MERY JANETH RIVERA JIMENEZ.No. 32.669.085 y OTRO**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MERY JANETH RIVERA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.669.085, como empleada y/o miembro activo de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES PESOS M/L ($12.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 29 de enero de 2021 Oficio No. 01187-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00210-00 (2020-00337 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA LA CARIOCA. NIT. 802.019.134-1
DEMANDADO: MERY JANETH RIVERA JIMENEZ.No. 32.669.085

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba MERY JANETH RIVERA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.669.085, como empleada y/o miembro activo de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES PESOS M/L ($12.000.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP